

Porta Elías, M. S. (2024). Tutela judicial efectiva laboral. *Revista Digital Derecho y Debates*, 2(1), 81–86.

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA LABORAL

EFFECTIVE JUDICIAL PROTECTION OF LABOR RIGHTS

María Sofía Porta Elías²⁵

Universidad Nacional de Tucumán
portaeliasmariasofia@gmail.com

Resumen: En este trabajo se aborda el tema de la tutela judicial efectiva como un derecho humano fundamental de raíz constitucional que forma parte de la noción de Estado de Derecho y que tiene a la justicia como un valor fundamental. Se analiza cómo se materializa en los diferentes momentos en que este derecho se ve vulnerado a lo largo de todo el proceso judicial, desde su inicio hasta una resolución judicial, considerando la influencia de la digitalización en el sistema judicial. La defensa en juicio debe ser interpretada de manera amplia debido al interés institucional y constitucional en reparar los agravios de las personas. Por lo tanto, es necesario fortalecer el sistema de protección de los derechos fundamentales e intereses legítimos dentro del procedimiento judicial, incluso en el contexto del "nuevo procedimiento digital". Se establecen los presupuestos sobre los cuales se debe ponderar de manera circunstanciada los derechos de las partes del proceso con respecto al interés general, para que el juez pueda garantizar la ejecución de la sentencia, evitar perjuicios irremediables y lograr la protección efectiva de los derechos individuales de las personas.

Palabras Claves: Tutela judicial; Derechos fundamentales; Digitalización judicial; Interés institucional.

Abstract: In this paper we address the issue of effective judicial protection as a fundamental human right with constitutional roots that is part of the notion of the rule of law and that has justice as a fundamental value. We are analyzing how it materializes in the different moments in which this right is violated throughout the judicial process, from its inception to a judicial resolution, considering the influence of digitalization in the judicial system. The defense in trial must be interpreted broadly due to the institutional and constitutional interest in redressing the grievances of individuals. Therefore, it is necessary to strengthen the system of protection of fundamental rights and legitimate interests within the judicial procedure, including in the context of the "new digital procedure". We establish the assumptions on which the rights of the parties to the proceeding must be weighed in a circumstantial manner with respect to the general interest, so that the judge can guarantee the execution of the sentence, avoid irremediable damages and achieve the effective protection of the individual rights of the people.

²⁵ Procuradora, Abogada y Notaria, Universidad Nacional de Tucumán. Mediadora. Docente de las materias Práctica I / Destrezas IV y Práctica II / Destrezas V de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tucumán. Diplomada en Derecho del Trabajo dictada por el Colegio de Abogados de la provincia de Salta. Diplomada en Derecho Sucesorio, dictada por la Universidad Santo Tomás de Aquino de la provincia de Tucumán. Diplomada en Perspectiva de Géneros y Diversidad, dictada por la Universidad Nacional del Chaco Austral. Miembro del Instituto de Derecho Laboral del Colegio de Abogados de Tucumán.

Keywords: Judicial protection; Fundamental rights; Judicial digitalization; Institutional interest.

I. Introducción

Se entiende por tutela judicial efectiva al derecho fundamental que garantiza que cualquier persona pueda iniciar un proceso legal con el fin de obtener una reparación de un derecho vulnerado. Se encuentra contemplada en los arts. 8.1 y 8.2.h de la Convención Americana de Derechos Humanos; 14.1 y 14.5, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incorporados a la Constitución Nacional en su Art. 75, Inc. 22. Consiste en un garantía mínima y primordial que se debe observar en el marco del debido proceso legal.

La tutela judicial efectiva no consiente solo que las personas puedan recurrir a los órganos judiciales en busca de la tutela de su derecho, sino que va más allá garantizando la consecución de sentencias justas y no arbitrarias dictadas según la autoridad de turno, su apreciación y los intereses creados que favorecen a unos cuantos. (Arese, 2017)

Por lo tanto, el derecho a la tutela judicial se materializa en diferentes momentos: en el acceso a la justicia en defensa de derechos e intereses vulnerados, en el derecho a que el proceso judicial que se inicia cumpla con las garantías procesales, en la respuesta motivada y fundada en derecho por parte de los jueces, en el derecho a recurrir el fallo obtenido cuando la resolución se considere desfavorable, y aún, en el derecho a que se ejecute el fallo de la sentencia para garantizar la efectividad de decisiones judiciales.

II. La Tutela Judicial Efectiva como garantía constitucional

Es un derecho reconocido dentro de los Derechos Fundamentales de nuestro ordenamiento. Se entiende que toda persona tiene derechos que le asisten por el mero hecho de ser persona, y éste es el derecho a la defensa de los intereses de reclamar jurídicamente, aquello que se considera se conculca.

Por consiguiente, el proceso en sí se convierte en una garantía fundamental al derecho a la defensa, la misma que a través de la existencia de un tribunal competente e imparcial, dotado de independencia, autoridad y responsabilidad, pueda impartir justicia. Al hacer referencia al tema de la independencia del juez, se debe manifestar que la misma no debe estar subordinada bajo ningún concepto al poder político, porque si cae en él, sólo podrá emitir una justicia viciada, en la que prime el interés político de turno y no el interés de las partes como tal.

El constitucionalismo argentino tradicional no expresa textualmente el *acceso a la justicia* como un derecho o garantía fundamental. La inviolabilidad de la defensa en juicio y el debido proceso han sido naturalmente interpretadas como esferas de protección constitucional que operaban dentro de un proceso judicial de determinación de derechos, una vez que éstos eran iniciados.

En palabras de Bidart Campos lo que hoy se denomina como “tutela judicial efectiva” es una ampliación del derecho de “acceso a la jurisdicción” que si bien no estaba reconocido expresamente en CN si lo era por la doctrina y jurisprudencia, ya que la CSJN lo ha incluido dentro de las garantías del art. 18, que consideró violadas en casos en los que se le impidió al actor acudir a la justicia para obtener una sentencia. Según el mismo autor, la tutela judicial efectiva se integra, entre otros, con el derecho a una sentencia justa, fundada y en tiempo razonable. (Bidart Campos, 2006)

Desde mediados del Siglo XX la CSJN fue estableciendo la doctrina según la cual tales derechos y garantías constitucionales expresas incluían también, como un presupuesto, la existencia de otra: la de acudir y acceder efectivamente ante un órgano judicial. (Maurino, 2016)

En el ámbito internacional, el derecho de acceso a la justicia fue reconocido en diferentes instrumentos, desde el art. 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el art. 13 del Convención Europea de Derechos Humanos de 1950, el art 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea del 2000 así como las constituciones italiana, alemana y española entre otras.

En el plano local, nuestra constitución se inscribe en la tradición, con compromiso en la protección de las personas contra las arbitrariedades y abusos del poder estatal, con tendencia a robustecer las garantías constitucionales.

La interpretación amplia de la inviolabilidad de la defensa en juicio fue durante décadas la protección constitucional de las víctimas en el proceso penal. A partir de la incorporación de los pactos internacionales de derechos humanos se vieron enriquecidos por los deberes estatales de investigar y en su caso, sancionar a aquellos delitos que a su vez configuren una violación a los derechos humanos.

La defensa en juicio debe ser interpretada de manera amplia debido al interés institucional y constitucional en reparar los agravios de las personas. La Constitución garantiza a todos por igual el derecho a obtener una sentencia fundada que sea consecuencia de un juicio previo y sustanciado en legal forma, por lo que no hay razón para tratar de modo desigual a quien acude peticionando un reconocimiento y a quien se opone a ello.

III. Su relación con el derecho laboral en la dinámica del proceso judicial.

Partiendo del principio de tutela judicial efectiva, y teniendo en cuenta algunos institutos del Derecho del Trabajo, se torna necesario impulsar el debate judicial para que tanto el principio como los institutos puedan realizarse, ya que muchas veces se observa un sistema judicial viciado en trámites engorrosos, que lesionan los derechos de quienes necesitan acudir a los órganos judiciales en busca de tutela jurídica, para solucionar los inconvenientes que se suscitaren según el caso. Por lo tanto, resulta irónico acudir a la justicia en busca de ella, y encontrarse con todo lo contrario, un sistema judicial viciado con meros trámites burocráticos, que conculcan la implementación de los principios constitucionales a la garantía de la seguridad jurídica.

Esta inquietud, radica en la eficacia de la garantía de tutela judicial respecto de institutos del Derecho del Trabajo, de modo que se pueda concretar la instrumentalidad del proceso judicial en materia laboral para que redunde en la concreción efectiva de la tutela. En realidad, lo que se persigue es una dinámica eminentemente práctica, por lo que el punto de partida será la individualización de los problemas de la práctica para buscarles una solución con apoyo desde el marco teórico.

Hay que recordar, que el Derecho del Trabajo nace y se desarrolla con miras de protección del trabajo humano, donde la tutela del trabajo constituye el principio constitucional que impregna, sostiene y provoca la construcción de esta disciplina. Tal es así, que la protección especial del hombre trabajador constituye el criterio fundamental que orienta el Derecho del Trabajo que, responde a un objetivo de igualdad al mismo tiempo que persigue un amparo preferente a una de las partes: el trabajador. (Plá Rodríguez, 2015)

Dicho esto, podríamos decir que en el Derecho del Trabajo la igualdad deja de ser el punto de partida para convertirse en meta a alcanzar por el ordenamiento jurídico y que la protección del trabajo y del trabajador propiamente dicho, se erige en un principio que informa todo el ordenamiento jurídico nacional, y además se encuentra protegido por el artículo 14 bis de nuestra carta magna una pluralidad de fuentes heterónomas y autónomas, aun cuando muchas veces contienen expresiones ambiguas y/o dejan vacíos.

En definitiva, tenemos un sistema procesal laboral en el que sus bases radican en los principios procesales, una autonomía respecto del derecho procesal común, y las reglas aplicables en cuanto a su interpretación e integración; de modo que su nexo de este sistema son los principios del derecho laboral. De esta forma, se logra sistematizar las disposiciones normativas disgregadas en el mundo jurídico laboral, tanto en cuanto a sus fuentes como a sus distintos momentos de nacimiento a la vida jurídica, actuando como microsistema dentro del microsistema del Derecho del Trabajo.

Se trata de facilitar, por ende, no sólo el acceso a la jurisdicción sino también la obtención de una resolución judicial sobre el fondo del asunto que resuelva la litis, si bien ello se condiciona, por razones de certidumbre y seguridad jurídica, a la concurrencia de presupuestos y requisitos procesales, de forma que una resolución judicial que deje imprejuizado el asunto por su incumplimiento no lesionaría, en principio, el derecho a la tutela judicial efectiva.

IV. ¿Es posible una tutela efectiva en la era digital?

Resulta imposible no pensar su relación con la digitalización, que hoy por hoy, impregna toda la actividad humana y más aún la actividad judicial, que, si la justicia ya era engorrosa muchas veces, es de pensar ¿qué tan efectiva será la tutela al ser “atravesada” por la tecnología?

Los hechos del mundo físico son diferentes de los fenómenos que suceden en el ámbito digital y, por eso, existe una tendencia creciente hacia la sanción de reglas específicas para abordar esta problemática. El tema que despierta mayor interés es la regulación de la evidencia digital y de ciertas tecnologías de investigación que - si son mal utilizadas- pondrían en peligro, como mínimo, la privacidad de las personas. Es por ello por lo que existen puntos que deberían considerarse para debatir -con una perspectiva de derechos- futuros intentos de regulación.

La digitalización no implica únicamente la sustitución de las formas de operar por instrumentos más ágiles y con menor y/o ninguna intervención humana. La transformación digital debería comportar una reflexión sobre una nueva forma de operar, con personal adecuado y procedimientos de control.

En el marco de la digitalización o de las tecnologías disruptivas, ocupa un lugar singular la inteligencia artificial y ello desde una doble perspectiva. De un lado, interesa conocer el uso de instrumentos de inteligencia artificial por las Administraciones Públicas y, en general, por los entes del sector público. De otro lado, habrá que determinarse el tipo de control que cabe ejercer respecto de la actuación administrativa.

Si bien, los usos de la inteligencia artificial pueden ser múltiples y variados, con fines a mejorar y facilitar el debido proceso, pero no por ello deja de ser un factor de riesgo, la noción de expediente judicial electrónico, es un punto de partida decisivo no sólo para contar con una justicia digital que responda a los citados principios de eficacia, eficiencia y transparencia, sino también para poder acompañarlo de técnicas de inteligencia artificial que faciliten la administración de justicia y más aún la protección de los derechos fundamentales.

Resulta necesario diferenciar aquellos supuestos en que el instrumento de inteligencia artificial es un elemento adicional más en el proceso de toma de decisiones que proporciona una información valiosa de aquellos otros supuestos referidos a decisiones automatizadas en sentido estricto; de manera que vele por

los derechos en procesos de transformación digital, procesos que indudablemente presentan numerosos aspectos positivos para el desarrollo individual y colectivo, pero también riesgos que conviene conjurar desde el Derecho en la medida de nuestras posibilidades.

En el caso de tecnologías digitales, la complejidad de su funcionamiento implica por un lado que su capacidad de afectar derechos fundamentales es mayor y por el otro, que necesitamos el auxilio de especialistas para comprender qué riesgos presentan estas herramientas, por lo cual es necesario aumentar las protecciones a los individuos con el fin de restaurar el balance de poder entre derechos y tutela efectiva de los mismos por parte de la justicia.

V. Conclusión

El fin de la acción de tutela no es otro que proteger los llamados derechos fundamentales, cuando estos se encuentren en eminente riesgo ya sea por parte de las instituciones del Estado o por los mismos particulares cuando no exista otro medio eficaz e inmediato para su protección.

El derecho fundamental a una tutela judicial efectiva posee jerarquía constitucional nacional, constituyendo un avance y mejora respecto del tradicional concepto de “debido proceso”, interesándose especialmente por el logro de un proceso civil eficiente.

Sin embargo, la tutela efectiva ha tenido un desarrollo importante en los últimos tiempos embargo, el sistema y entendimiento del derecho complejo no es el esperado, ya que todavía existen brechas importantes por solventar, como preparar a los jueces, capacitarlos para que emitan mejores sentencias y a la vez dejarlos libres de formatos, que impiden un verdadero desarrollo jurídico e imposibilitan una efectiva aplicación de la tutela efectiva de la justicia.

El método aplicado para deducir la existencia real del derecho fundamental de la tutela judicial efectiva mostró que existen en los procesos las garantías procesales que se predicen en todo tipo de procesos, pero que faltan elementos para predicar la vigencia real y la definición de los alcances y límites del derecho a la tutela judicial efectiva.

Existe la necesidad de fortalecer el sistema de protección de los derechos fundamentales, e intereses legítimos dentro del procedimiento judicial aun cuando se trate del nuevo procedimiento digital.

Se deben establecer los presupuestos sobre los cuales se debe ponderar de manera circunstanciada los derechos de las partes del proceso con respecto del interés general, para que con ello pueda el juez garantizar la ejecución de la sentencia, evitar perjuicios irremediables y lograr la protección efectiva de los derechos individuales de las personas.

Se requiere una nueva visión que permita extraer no solo las garantías procesales, sino procurar que el sistema de protección sea completo y efectivo, para lo cual se deben implantar formas, evitando establecer requisitos desmesurados que hagan difícil la protección de los derechos e intereses legítimos.

Ello, a su turno revierte en el juez, quien debe asumir una aptitud pro actione y favorecedora de los derechos fundamentales en equilibrio con el interés general, con fundamento en las garantías procesales que se encuentran en la Constitución.

Para evitar una yuxtaposición entre los mecanismos de protección legal y los constitucionales, debe procurarse una regulación que canalice las actuaciones con una visión especializada y efectiva frente a los derechos subjetivos e intereses legítimos de los ciudadanos.

Referencias

Arese, C. (2017). El acceso a tutela judicial efectiva laboral. Biblioteca Virtual Jurídica de la CCDF, UNAM.

Bidart Campos, G. (2006). Manual de la Constitución reformada. Editorial Ediar.

Maurino, G. (2016). Acceso a la justicia. En R. Gargarella et al. (Coords.), Comentarios de la Constitución de la Nación Argentina. La Ley.

Plá Rodríguez, A. (2015). Los principios del derecho del trabajo (Edición al cuidado de H. Barretto Ghione). FCU.

Recibido el 7 de marzo de 2024; aceptado el 3 de mayo de 2024.